GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 3 de marzo de 2014
No. 40

SUMARIO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 3.58 FRACCIÓN XVIII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la modernización de la Administración Pública hace necesario evaluar permanentemente sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y plantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal y en específico de este Organismo Público Descentralizado hace necesario actualizar el Reglamento Interno para el Otorgamiento de Becas de Capacitación y Desarrollo para Servidores Públicos del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, para reglamentar el otorgamiento de becas a los servidores públicos adscritos a este Organismo.

Que mediante Decreto Número 252 de la LVII Legislatura del Estado, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* el 22 de diciembre de 2010, se reformó el Título Octavo del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, a fin de modificar la denominación del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México por Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.

Que derivado de la anterior determinación jurídica y administrativa, es necesario que el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, cuente con un Reglamento Interno para el Otorgamiento de Becas de Capacitación y Desarrollo para Servidores Públicos acorde a las condiciones actuales.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la autorización de becas de capacitación y desarrollo que otorga el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa a sus servidores públicos en activo.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento es competencia del Comité Dictaminador, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Beca: Al estímulo que otorga el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa al solicitante, con la finalidad de ser capacitado y promover su desarrollo en base a su perfil académico o actividad laboral, la cual será personal, intransferible e inalienable;

II. Becario: Al servidor público de base adscrito al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, beneficiario de una beca;

III. Capacitación y Desarrollo: Al conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje, mediante las cuales se adquieren o actualizan los conocimientos técnicos, profesionales, de especialidad y posgrado;

IV. Comité Dictaminador: Al Comité de Becas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa;

V. Dictamen de Beca: Al documento fundado y motivado mediante el cual el Comité Dictaminador hace del conocimiento al servidor público de base solicitante, el resultado de la solicitud de beca;

VI. Organismo: al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa;

VII. Quórum: A la asistencia del 50% más uno de los integrantes del Comité Dictaminador;

VIII. Reglamento: Al Reglamento Interno para el otorgamiento de Becas de Capacitación y Desarrollo para Servidores Públicos del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa;

IX. Solicitante: Al servidor público de base adscrito al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.

Artículo 4. Son sujetos de este Reglamento:

I. El Comité Dictaminador;

II. El Becario; y

III. El Solicitante.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DICTAMINADOR

Artículo 5. El Comité Dictaminador es un órgano colegiado con facultades para dictaminar, resolver sobre las solicitudes de beca y asuntos relacionados con las mismas.

Artículo 6. El Comité estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Titular del Organismo;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Administración y Finanzas del Organismo;

III. El Titular del Órgano de Control Interno del Organismo; y

IV. Cuatro Vocales:

a. El Director Técnico del Organismo;

b. El Director de Programación de Obras del Organismo;

c. El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo; y

d. El Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Organismo.

Artículo 14. El Comité Dictaminador podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte o más del total de sus miembros.

CAPÍTULO III
DEL PRESUPUESTO

Artículo 15. El presupuesto destinado al otorgamiento de becas, será autorizado anualmente por la Junta Directiva.

Artículo 16. El monto de cada beca será determinado en base a la asignación presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 17. El Comité Dictaminador emitirá en forma semestral la convocatoria, dirigida a servidores públicos de base del Organismo para el otorgamiento de becas.

Artículo 18. El solicitante deberá dirigir su petición al titular de la Dirección de Área o Unidad Administrativa de su adscripción, quien a su vez la evaluará y remitirá sus consideraciones al Secretario Técnico.

Artículo 19. El Secretario Técnico someterá ante el Comité Dictaminador los planteamientos recibidos de los titulares de cada Dirección de Área o Unidad Administrativa de adscripción.

CAPÍTULO V
DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECA

Artículo 20. Los requisitos que deberá cumplir el solicitante para una beca son:

I. Estar adscrito en alguna Dirección de Área o Unidad Administrativa del Organismo;

II. Acreditar la basificación en el Organismo;

III. Que los estudios o actividades de la beca solicitada, sean en beneficio de su perfil académico y/o de las funciones que desempeñe en su área de trabajo;

IV. Acreditar la condición de alumno con el comprobante de pago de inscripción ó constancia del periodo escolar inmediato anterior, con un promedio de aprovechamiento mínimo del 80% de la escala de evaluación, en los casos que proceda;

V. Presentar constancia en hoja membretada que especifique escolaridad, período que se cursa, fecha de inicio y término del mismo, así como los comprobantes de pago correspondientes en original y copia; y

VI. No estar becado para el mismo objeto por ningún organismo público o privado al momento de solicitar la beca.

El interesado deberá entregar la solicitud de beca, adjuntando la documentación referida.

Artículo 21. Las becas para cursos nacionales o internacionales deberán especificar la fecha en que se desarrollará el evento, por lo que no se considerarán parte de la beca los gastos de traslado y hospedaje.

Artículo 22. No serán aceptadas las solicitudes de beca que sean extemporáneas.

Artículo 23. Al presentar la solicitud ante el Comité Dictaminador, este deberá verificar que sea acorde al perfil laboral y/o académico del solicitante.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 24. Son derechos de los becarios:

I. Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca;

II. Recibir la beca otorgada; y

III. Disfrutar de la beca otorgada durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 25. Son obligaciones de los becarios:

Artículo 7. Los integrantes del Comité Dictaminador, tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y el Titular del Órgano de Control Interno, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 8. El Comité Dictaminador tendrá las siguientes funciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

II. Aprobar los lineamientos del procedimiento para la asignación y cancelación de becas;

III. Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa;

IV. Aprobar y verificar la adecuada publicación de la convocatoria para la asignación de becas;

V. Analizar las solicitudes de becas;

VI. Expedir el manual de operación conforme a los lineamientos establecidos por el Organismo;

VII. Analizar la documentación relativa a los actos para la tramitación de becas; y

VIII. Implementar las acciones que considere necesarias para el mejoramiento del trámite de becas.

Artículo 9. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;

II. Presentar y supervisar el cumplimiento de la orden del día de las sesiones;

III. Representar al Comité Dictaminador en todos los asuntos que le competan;

IV. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;

V. Emitir su opinión y voto en forma directa en el pleno de la sesión sobre la solicitud de beca y los asuntos que en el ámbito de su competencia se sometan a su consideración;

VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento; y

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar la orden del día;

II. Convocar a las sesiones mediante calendario previamente establecido;

III. Recibir las solicitudes de becas y someterlas a consideración del Comité Dictaminador;

IV. Levantar las minutas de las reuniones, registrar los acuerdos y darles seguimiento;

V. Actuar como moderador en las sesiones;

VI. Auxiliar al Presidente en todos los asuntos administrativos que se requieran;

VII. Elaborar el dictamen del Comité, correspondiente al trámite de beca y su notificación; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 11. Los vocales tendrán las siguientes funciones:

I. Analizar las solicitudes presentadas por el Secretario Técnico;

II. Emitir su opinión y voto en forma directa en el pleno de la sesión sobre la solicitud de beca y los asuntos que en el ámbito de su competencia se sometan a su consideración;

III. Firmar las actas de las sesiones; y

IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 12. Las sesiones del Comité Dictaminador, no podrán celebrarse cuando no exista quórum.

Artículo 13. El Comité Dictaminador sesionará, cuando menos, una vez por semestre.

I. Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas del Organismo;

II. Observar buena conducta como servidor público;

III. Mantener y/o superar su promedio de calificación;

IV. Cumplir con el programa de actividades correspondientes al tipo de beca que le fue otorgada;

V. Remitir a la Dirección de Administración y Finanzas, los documentos que avalen los resultados de sus evaluaciones educativas o formativas, así como los créditos obtenidos en cada periodo escolar;

VI. Informar por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, remitiendo el comprobante respectivo; y

VII. Acatar las demás disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII
DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA BECA

Artículo 26. El Comité Dictaminador decidirá sobre la suspensión o terminación de la beca conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 27. La suspensión o terminación de la beca se hará del conocimiento de los becarios por el Comité Dictaminador, según corresponda.

Artículo 28. La beca será suspendida en los siguientes casos:

I. Cuando el promedio de calificaciones en un periodo lectivo haya sido inferior a lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento;

II. Cuando el becario cause baja o sea suspendido del Organismo;

III. Cuando el becario cuente con una beca otorgada por otra institución pública o privada para el mismo objeto que le fue otorgada por el Organismo;

IV. Cuando el becario utilice el tiempo de la beca para laborar en otra Institución pública o privada;

V. Cuando ya no subsistan los motivos de autorización de la beca;

VI. Cuando el becario no presente los comprobantes de pago originales que cubran el monto y periodo por el que se otorgó la beca; y

VII. Cuando se demuestre que el becario obtuvo autorización de la beca mediante documentos o manifestaciones contrarios a la normatividad.

Artículo 29. La beca se dará por terminada cuando:

I. El becario haya aprobado sus estudios u obtenido el grado académico;

II. Cuando haya agotado el periodo aprobado de la beca;

III. Si el becario padeciera una enfermedad que lo inhabilite para desempeñarse en la capacitación dentro de los términos precisados en el presente Reglamento o por dictamen del Comité Dictaminador;

IV. Por muerte del becario;

V. Cuando el becario deje de asistir a la capacitación o lo manifieste tácita o expresamente; y

VI. Por cualquier causa que el Comité Dictaminador determine procedente.

Artículo 30. Cuando se haya dictaminado de manera improcedente, suspendido o dado por terminada una beca por parte del Comité Dictaminador, el solicitante podrá tramitar una nueva beca, de acuerdo con la convocatoria que se publique para tal efecto.

CAPÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31. Para efectos de este Reglamento, son infracciones:

I. Alterar algún documento considerado como requisito para la asignación de la beca;

II. Proporcionar información falsa para obtener una beca;

III. Incurrir en la comisión de algún delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;

IV. Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros;

V. Abandonar los estudios que realiza sin causa justificada por más de 20 días;

VI. Incumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas del Organismo; y

VII. No acatar las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 32. Las infracciones a este Reglamento podrán ser sancionadas con:

I. Suspensión temporal de la beca; y

II. Cancelación de la beca.

El Comité Dictaminador será la autoridad responsable para aplicar las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, y lo hará mediante resolución fundada y motivada, en la que se consideren las circunstancias personales del becario y las condiciones en las que se cometió la infracción.

Artículo 33. El Comité Dictaminador resolverá las infracciones en que hayan incurrido los solicitantes de asignación de becas y/o becarios, con la suspensión o cancelación de la beca, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno para el Otorgamiento de Becas de Capacitación y Desarrollo para Servidores Públicos del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno,* el tres de enero de dos mil once.

CUARTO. El Comité Dictaminador, será el encargado de resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

Aprobado por la Junta Directiva del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en su Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de dos mil trece.

ING. JESÚS ORTÍZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE
LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
(RÚBRICA).